



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 19 de noviembre de 2013

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 6726/13

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2259/2013 =

ARTICULO 1°: CRÉASE en el ámbito de la localidad de Urdampilleta, partido de Bolívar el “Centro de Actividades Ecuestres Adaptadas”, que estará bajo la órbita de la Dirección Municipal de Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 2°: DEFINICIÓN. A los fines de la presente denomínense **actividades ecuestres adaptadas** a las actividades físicas de carácter deportivo y recreativo que utilizan como herramienta al caballo y están direccionadas a favorecer- mediante las adaptaciones físicas y pedagógicas necesarias- la rehabilitación e integración de personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales y conductuales o emocionales.

ARTICULO 3°: SEDE. Dispónese que el Centro de Actividades Ecuestres Adaptadas de la localidad de Urdampilleta funcionará en el predio de la Estación de Ferrocarril de esta localidad, donde se habilitará un picadero para ese fin.

ARTICULO 4°: OBJETIVO GENERAL. Brindar a las personas con algún tipo de discapacidad la posibilidad de acceder a una estimulación integral a través de las actividades ecuestres, favoreciendo su desarrollo psíquico, físico y social.

ARTICULO 5°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Estimular, en la persona con alguna discapacidad, los deseos de superación.
- Reforzar la seguridad y confianza en sí mismo.
- Proporcionar estímulos emocionales.
- Enriquecer la coordinación y automatismos visomanuales.
- Desarrollar la autodisciplina y la paciencia.
- Estimular la comunicación con el otro.
- Facilitar el desbloqueo emocional, la ruptura de barreras expresivas y la activación del



*H. Consejo Deliberante
Bolívar*

mecanismo del habla.

- Fomentar actitudes de independencia, iniciativa, autogestión y autocuidado.
- Desarrollar el esquema corporal, la capacidad de conocimiento y manejo del propio cuerpo, a través de la especialidad, lateralidad y sensopercepción.
- Mejorar el equilibrio y la postura dinámica (global y segmentaria).
- Aumentar la potencia muscular y su relajación.
- Contribuir al mejoramiento de las funciones cardiovasculares y el metabolismo global.
- Incrementar las experiencias sensoriales (propioceptivas, táctiles, auditivas, laberínticas, visuales y olfativas).
- Proporcionar sensaciones generales de bienestar.
- Romper con el sedentarismo y la vida rutinaria.
- Contribuir a la integración del discapacitado a la vida social.
- Adquirir conocimientos y destrezas básicas para la utilización del caballo con fines recreativos y deportivos, teniendo en cuenta las posibilidades y limitaciones de cada participante.

ARTICULO 6°: DESTINATARIOS. Podrán participar de las actividades los alumnos de las instituciones oficiales y privadas que brindan Educación Especial, de los Talleres Protegidos, los pacientes del Centro de Rehabilitación Integral Bolívar (CRIB), del Servicio de Salud Mental del Hospital Subzonal, Adultos Mayores y en general, toda persona con algún tipo de discapacidad que necesite la actividad. Previo dictamen médico, que determinará si la persona discapacitada está en condiciones de participar de actividades ecuestres adaptadas.

ARTICULO 7°: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. El programa de trabajo del Centro Municipal de Actividades Ecuestres Adaptadas tendrá un enfoque interdisciplinario. SE ARTICULARÁN los aportes de: - profesionales de la salud de los Hospitales del Partido; psicomotricistas y terapeutas ocupacionales del CRIB y - profesionales del Servicio de Salud Mental del Hospital Subzonal; - los docentes que participan del programa.

ARTICULO 8°: EQUIPO OPERATIVO. Integrado por: Instructor- Coordinador - Docentes: de Educación Física, de Educación Especial, que tienen a su cargo la



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

programación y el desarrollo de las actividades ecuestres adaptadas; - Voluntarios: asisten a los docentes dentro y fuera del picadero; - Auxiliar o Encargado del cuidado de los caballos, también denominado *petisero*: prepara los caballos antes de cada clase, colabora en la atención, alimentación, higiene, es nexo entre el veterinario y el equino.

ARTICULO 9º: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados de la partida ya existente del Centro Actividades Ecuestres Adaptadas contempladas a partir del presupuesto 2013.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

FIRMADO:


JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD


FRANCISCO SIRO FLORES
PRESIDENTE HCD

ES COPIA